



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 001966-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 4129-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GONZALO SIXTO CARI LAYME
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 VENCIMIENTO DE CONTRATO
 INTEGRACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se INTEGRA en la parte resolutive de la Resolución Nº 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de septiembre de 2023.*

Lima, 23 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 132-2019-MPA del 2 de abril de 2019, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO, en adelante la Entidad, contrató al señor GONZALO SIXTO CARI LAYME, en adelante el impugnante, en el cargo de Responsable de la Unidad de Serenazgo, por el plazo del 2 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019. El contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
2. El impugnante solicitó a la Entidad la suscripción de una adenda que indicara que su contrato era a plazo indeterminado por efecto de la Ley Nº 31131.
3. Con Resolución Gerencial Nº 265-2023-MPA/GM del 15 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad declaró improcedente la solicitud del impugnante e indicó que su contrato era a plazo determinado por las siguientes razones:
 - (i) En el contrato administrativo de servicios del impugnante no hay ninguna cláusula que indique que realiza labores de naturaleza indeterminada.
 - (ii) El servidor realizaba labores temporales o de naturaleza determinada.
 - (iii) Su cargo no se encuentra en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) ni en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.
 - (iv) A la entrada en vigencia de la Ley Nº 31131 se encontraba en periodo de prueba, por lo que la Entidad se encontraba habilitada para extinguir el vínculo laboral sin expresión de causa alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





4. A través de la Carta N° 369-2023-MPA/GA-SGRH, del 20 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad comunicó al impugnante la extinción de la necesidad de sus servicios y que su contrato administrativo de servicios vencería indefectiblemente el 24 de marzo de 2023. La Entidad sustentó su decisión en la Resolución Gerencial N° 265-2023-MPA/GM.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 369-2023-MPA/GA-SGRH y contra la Resolución Gerencial N° 265-2023-MPA/GM, solicitando la nulidad de los referidos actos administrativos, se le reconozca como trabajador con contrato de duración indeterminada por efecto de la Ley N° 31131, así como se le reponga en su puesto de trabajo con un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de carácter indeterminado, principalmente por los siguientes argumentos:
- (i) El acto impugnado contraviene la Constitución y las leyes, el deber de motivación y el debido procedimiento.
 - (ii) Solo podía ser despedida en caso de haber sido encontrado responsable de la comisión de una falta disciplinaria, previo procedimiento administrativo disciplinario.
 - (iii) Sus labores son inherentes a la organización y funciones de la Entidad.
 - (iv) Que su cargo no se encuentre en el CAP y MOF no puede ser una carga para su persona.
 - (v) Le es aplicable el artículo 4º de la Ley N° 31131 y ha laborado por más de dos (2) años.
 - (vi) En su contrato administrativo de servicios no se estipula que su contratación se haya realizado para labores de necesidad transitoria o de suplencia.
 - (vii) Su contrato administrativo de servicios estaba vigente al 10 de marzo de 2021, fecha en la cual entró en vigencia la Ley N° 31131, por lo cual adquirió la condición de trabajador con vínculo laboral de carácter indefinido.
6. Con Oficio N° 076-2023-MPA/GA-SGRH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen a la resolución impugnada.
7. Mediante Oficios Nos 011396-2023-SERVIR/TSC y 011397-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó la admisión a trámite del recurso de apelación interpuesto por el impugnante por cumplir los requisitos de admisibilidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





8. Por medio de la Resolución N° 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de septiembre de 2023, la Segunda Sala del Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Gerencial N° 265-2023-MPA/GM, del 15 de marzo de 2023, y el acto administrativo contenido en la Carta N° 369-2023- MPA/GA-SGRH, del 20 de marzo de 2023, emitidas por la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
9. Con escrito del 14 de marzo de 2025, el impugnante solicitó que se integre en la parte resolutive de la Resolución N° 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la reposición en su centro de trabajo, conforme los términos y pretensiones planteados en el recurso impugnativo.

ANÁLISIS

10. En el presente caso, se observa que la Resolución N° 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la Segunda Sala del Tribunal declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contra la Resolución Gerencial N° 265-2023-MPA/GM, del 15 de marzo de 2023, y el acto administrativo contenido en la Carta N° 369-2023- MPA/GA-SGRH, del 20 de marzo de 2023, emitidas por la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
11. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, correspondía efectivamente que el Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057.
12. Cabe indicar que lo señalado previamente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de septiembre de 2023; sino corresponde a una actuación accesorio a la emisión del mencionado acto, por lo que se realiza la integración en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172º del Código Procesal Civil¹, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme el

¹ Código Procesal Civil

“Artículo 172º.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración
(...)”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444².

13. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SEPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

“SEPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO reponer el vínculo laboral al señor GONZALO SIXTO CARI LAYME como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.

14. Por lo tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 15 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.
(...)”.

- ² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento **administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRIMERO.- Integrar en la Resolución N° 002541-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SEPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

“SEPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO reponer el vínculo laboral al señor GONZALO SIXTO CARI LAYME como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor GONZALO SIXTO CARI LAYME y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

CP5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

